



# Resolución Directoral

N° 83 - 2023-VIVIENDA/OGA

Lima, 15 de marzo de 2023

## VISTOS:

Carta N° S/N de fecha 21 de febrero de 2023 presentada por la empresa **ABANTO VERÁSTEGUI ABOGADOS S.C.R.L.**, el Informe Técnico N° 04-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 21 de febrero de 2023 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 0172-2023-VIVIENDA-OGA-OGAJ de fecha 01 de marzo de 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio N° 4273-2020 para la contratación del *“Servicio de Defensa y Asesoría Legal a favor del señor Manuel Alejandro Durand Valle en el marco de la Resolución de Secretaría General N° 020-2020-VIVIENDA-SG”* a favor de la empresa ABANTO VERÁSTEGUI ABOGADOS S.C.R.L., por el monto de S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles), estableciendo la presentación de dos (2) entregables, la cual fue notificada el 10 de noviembre de 2020;

Que, a través del Comprobante de Pago N° 12386 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento procede a realizar el pago del primer entregable de la Orden de Servicio N° 4273-2020;

Que, con fecha 03 de octubre de 2022, la empresa ABANTO VERÁSTEGUI ABOGADOS S.C.R.L., a través de la Carta S/N presenta su segundo entregable relacionado a la Orden de Servicio N° 4273-2020;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, la Oficina General de Administración a través del Acta de Conformidad de Servicios N° 11763-2022, otorga conformidad al segundo entregable derivado del *“Servicio de Defensa y Asesoría Legal a favor del señor Manuel Alejandro Durand Valle en el marco de la Resolución de Secretaría General N° 020-2020-VIVIENDA-SG”*, por el monto de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles); asimismo, a través del Memorandum N° 221-2023- VIVIENDA-OGA, comunica que la empresa ABANTO VERÁSTEGUI ABOGADOS S.C.R.L., habría incurrido en penalidades por mora;

Que, con fecha 21 de febrero de 2023, la empresa ABANTO VERÁSTEGUI ABOGADOS S.C.R.L., a través de la Carta S/N presenta su requerimiento de pago, relacionado al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 4273-2020, para lo cual adjunta, la información remitida en el año 2022;

Que, con el Informe Técnico N° 04-2023-VIVIENDA-OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite opinión favorable al reconocimiento de crédito devengado a favor del contratista; por lo que, concluye y recomienda lo siguiente; *i) la existencia de la obligación de pago por*



## Resolución Directoral

parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la empresa ABANTO VERÁSTEGUI ABOGADOS S.C.R.L., derivado de la Orden de Servicio N° 4273-2020, "Servicio de Defensa y Asesoría Legal a favor del señor Manuel Alejandro Durand Valle en el marco de la Resolución de Secretaría General N° 020-2020- VIVIENDA-SG", equivalente a la suma de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles), del cual se le debe deducir la suma de S/ 612.50 (Seiscientos doce con 50/100 soles) por concepto de penalidad por mora, ii) que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", iii) se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1698-2023, iv) se prosiga con las gestiones conducentes para la atención del trámite de reconocimiento de crédito devengado a favor del Contratista, y v) se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica para la evaluación pertinente dentro del ámbito de su competencia;

Que, con el Informe N° 0172-2023-VIVIENDA-OGA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Oficina General de Administración que, de acuerdo a lo sustentado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, concluye que se cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, para el reconocimiento de las obligaciones contraídas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la empresa ABANTO VERÁSTEGUI ABOGADOS S.C.R.L. durante el ejercicio 2022, por la suma de S/ 3,500.00, derivada de la ejecución de la Orden de Servicio N° 4273-2020 de fecha 06.11.2020 y, de ser el caso, se efectúe(n) la(s) deducción(es) que por concepto de penalidad por mora correspondan; el cual debe ser tratado como devengado para su reconocimiento y posterior cancelación;

Que, con fecha 09 de marzo de 2023, a través de la Hoja de Trámite N° 122783-2022 la Oficina de Contabilidad realiza el control previo, otorgando conformidad al reconocimiento de crédito devengado;

Que, conforme lo informado en los considerandos procedentes, es de indicar que el numeral 36.2 del artículo 36 del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", aprobado por Decreto Legislativo 1440, referente al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado, con la finalidad de normar la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fiscales fenecidos;

Que, el artículo 6 del precitado Reglamento, respecto al procedimiento para reconocimiento del crédito señala que: "El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredita el cumplimiento de la obligación de su competencia";



## Resolución Directoral

Que, por su parte, el artículo 7 del mismo dispositivo legal, indica que: *“El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación de los casos de adquisiciones y contratos, y de los causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;*

Que, respecto a la competencia para la autorización del reconocimiento, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”, señala en su numeral 17.3, que el reconocimiento de devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, resultando concordante con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que prescribe que el Director General de Administración o el funcionario homólogo expide la resolución sobre el reconocimiento del crédito devengado;

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001- 2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es de competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, resulta necesario referir que el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 6 en relación a la motivación del acto administrativo que: *“(...) 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;*

Que, considerando la normativa antes señalada y de lo opinado en los informes citados precedentemente y que obran en los expedientes con HTs N° 122783 y 120533-2022, se advierte que se cuenta con la sustentación y verificación de la prestación de la contratación por parte del área usuaria de la contratación, la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quienes han sustentado e informado sobre la viabilidad del reconocimiento de las obligaciones contraídas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la empresa ABANTO VERÁSTEGUI ABOGADOS S.C.R.L., durante el ejercicio 2022, por la suma de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles), derivada de la ejecución de la Orden de Servicio N° 4273-2020; el cual debe ser tratado como devengado para su reconocimiento y posterior cancelación, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2023;

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Contabilidad; de conformidad Decreto Legislativo N° 1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y la Directiva de Tesorería N° 001- 2007-EF/77.15;



## *Resolución Directoral*

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** el crédito devengado a favor de la empresa ABANTO VERÁSTEGUI ABOGADOS S.C.R.L., por la suma de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente a la ejecución de la Orden de Servicio N° 4273-2020 en virtud de la "Servicio de Defensa y Asesoría Legal a favor del señor Manuel Alejandro Durand Valle en el marco de la Resolución de Secretaría General N° 020-2020- VIVIENDA-SG", dando lugar a la extinción de obligación.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración para que, en el marco de sus competencias funcionales, comprometan, contabilicen y efectúen el abono conforme a la obligación reconocida en el artículo 1 de la presente Resolución; con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1698-2023, debiendo aplicar la penalidad por mora por el importe de S/ 612.50 (Seiscientos doce con 50/100 soles); asimismo, deberán realizar las retenciones a que hubiere lugar;

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución a la empresa ABANTO VERÁSTEGUI ABOGADOS S.C.R.L., para conocimiento y gestiones conducentes para el abono del reconocimiento de crédito a su favor.

**Artículo 4.- REMITIR** copia de la presente resolución y sus recaudos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice la precalificación e investigación que amerite, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Artículo 5.- DISPONER** que a través de la Oficina General de Estadística e Informática se proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: [www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda).

**Regístrese y Comuníquese.**